



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 16 de Noviembre de 1990.

VISTO:

El proyecto elaborado por la Comisión de Reglamento e Interpretación del Consejo Superior de la Universidad, que propone la modificación del actual Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios con carácter efectivo (Ordenanza N°s 13/88-CS; 10/89-CS; 21/89-CS y 17/90-CS); y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta de modificación refleja la necesidad de normar, con carácter general, aquello que se estima fundamental y prioritario a la luz de la experiencia recogida en el transcurso de los concursos habidos. Que en las deliberaciones que tienen lugar en el desarrollo de la Asamblea Universitaria, se ha considerado el tema referido a la implementación de la carrera docente, tendiente a resolver de manera definitiva el ingreso, permanencia y ascenso en la docencia.

Que es necesario por parte de la Universidad responder al legítimo requerimiento de aquellos docentes que deseen participar en plenitud de sus derechos estatutarios, accediendo por concurso a la categoría de Profesores Ordinarios con carácter efectivo.

Que diversas Unidades Académicas requieren del instrumento legal para proceder a cubrir cargos docentes en las distintas categorías.

Que la Comisión de Reglamento e Interpretación de este Cuerpo ha intervenido produciendo su dictamen al respecto.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 15 de noviembre de 1990 (Acta N° 38/90-CS)

(Corresponde a ORDENANZA N° 24/90-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Establecer en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos Docentes Ordinarios con carácter efectivo, que como ANEXO único forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º.- Abrogar las Ordenanzas N° 13/88-CS; 10/89-CS; 21/89-CS, y 17/90-CS. y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

(Corresponde a ORDENANZA N° 24/90-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

ANEXO

ARTICULO 1°.- El Decano de la Facultad, en el marco de su competencia y previa consulta a todas las Unidades Académicas involucradas y al Consejo Directivo, llamará a concurso para la provisión de cargos de Profesor Ordinario con carácter efectivo, especificando la categoría, dedicación y funciones de los mismos.

ARTICULO 2°.- Para cargos destinados a la docencia, la convocatoria podrá efectuarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- Por grupo de cátedras estructuradas en áreas de conocimiento.
- Por cátedra.

ARTICULO 3°.- Para cargos destinados a Investigación, Creación Artística o Extensión Universitaria, el llamado podrá efectuarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- Para cubrir cargos en áreas de conocimiento o de disciplinas científicas vinculadas (Área epistemológica).
- Para cubrir cargos en programa o proyecto.

ARTICULO 4°.- El llamado a concurso podrá efectuarse para cubrir cargos con extensión en tareas de docencia, investigación, creación artística o extensión universitaria. En el caso del llamado con extensión de funciones, éstas deberán estar vinculadas con la cátedra o área de conocimiento objeto del concurso. Las tareas a cumplir indicadas en la convocatoria del concurso deberán contar con la previa conformidad de todas las Unidades involucradas.

ARTICULO 5°.- La convocatoria a concursos de cargos con dedicación simple deberá efectuarse sin extensión.

ARTICULO 6°.- Dentro de los quince (15) días hábiles de su tratamiento por parte del Consejo Directivo, el Decano de la Facultad deberá dar a publicidad y declarar abierta la inscripción por el término de quince (15) días corridos. Cuando se trate de concursos de Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares de 1era. categoría (diplomados), éste último plazo será de siete (7) días corridos.

ARTICULO 7°.- [**\(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 12/97-CS\)**](#) La difusión del llamado a concurso

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

estará a cargo de la Facultad, la cual publicará con carácter de edicto, al menos un (1) aviso en un diario.

Esta publicación deberá consignar lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, especificando categoría, dedicación y funciones del cargo a concursar. La fecha de apertura de la inscripción deberá ser posterior a la de la última publicación. Se difundirá el llamado a concurso en la Facultad correspondiente, en otras Facultades dependientes de la Universidad y en Facultades de otras Universidades del País en donde se dicten disciplinas iguales o afines. Asimismo, la Convocatoria a concurso se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con pedido de divulgación en el exterior del País.

ARTICULO 8°.- La Resolución correspondiente al llamado a concurso deberá consignar:

- a) Área de conocimiento o cátedra, programa o proyecto al que se destinará el o los cargos a concursar.
- b) En caso de llamado a concurso por áreas de conocimiento se indicará expresamente la cátedra, el programa o proyecto, de cuyo contenido se seleccionarán los temas específicos a desarrollar por el postulante en la prueba de oposición.
- c) Categoría del cargo, dedicación horaria del mismo.
- d) Extensión de funciones o tareas si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°.
- e) Nómina de docentes que actuarán como miembros titulares y suplentes en el Jurado del concurso.
- f) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la convocatoria a inscripción.
- g) Número de la Ordenanza del Consejo Superior que establece el presente Reglamento.
- h) Toda especificación o indicación que se considere conveniente para perfeccionar la tramitación del concurso.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 9°.- A los fines de la inscripción y en el plazo fijado en el Artículo 6°), los aspirantes

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//3.-

deberán presentar:

- A) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano con copia, donde personas autorizadas de Mesa de Entradas de la Facultad dejen constancia de haber recibido la documentación con indicación de la fecha y hora de recepción. En la solicitud se consignará la nómina de datos, títulos y antecedentes en original y escrito a máquina y cuatro copias, todas firmadas y convenientemente organizadas y documentadas, según el siguiente detalle:
- Fecha de inscripción.
 - Nombre y apellido del aspirante.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Estado civil.
 - Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
 - Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Juan, aún cuando resida fuera de ella.
 - Conformidad a lo estipulado por el Artículo 52º del presente Reglamento.
- B) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para las funciones objeto del concurso.
- Título o Títulos Universitarios con indicación de la Facultad o Universidad que los otorgó. Los Títulos universitarios deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso. Dicha tramitación será realizada por Mesa de Entradas.
 - Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados,

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//4.-

sean ellos éditos o inéditos. En este último caso el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Las constancias, las copias de las publicaciones y otros documentos docentes y de investigación se presentarán en un sólo ejemplar, el cual será devuelto una vez finalizado el concurso.

- Actuación en Universidades e Instituciones Nacionales, Provinciales y Privadas, registradas en el país o en el extranjero, cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada en el país o en el extranjero, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de las funciones.
- Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, distinciones, premios y becas obtenidas.
- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- Una síntesis de la actuación profesional.
- Todo otro elemento de juicio que se considere necesario a los fines del concurso.
- En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

ARTICULO 10º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 11º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y hábil.
- b) Poseer título universitario o acreditar antecedentes que en opinión del Jurado y con carácter excepcional sustituyan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 12º.- Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos y los Secretarios de la Universidad o de Facultad previo a presentarse a concurso para la cobertura de cargos en su establecimiento, deben solicitar licencia en su condición de tal por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso. En caso de que un cargo a concursar esté cubierto por un

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//5.-

docente que en ese momento ocupe algunos de los cargos mencionados precedentemente en este artículo, se podrá postergar el llamado a concurso a solicitud del interesado hasta que termine el período de su gestión.

Interpretación del Consejo Superior, Resolución Nº 171/91-CS: *"Establecer que las licencias a acordar, conforme a lo dispuesto por el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 24/90-CS, deberán ser acordadas por la autoridad que convoca al concurso, con goce de haberes y por el término del proceso concursal, pero determinando períodos de treinta (30) días como máximo, los que podrán ser renovados, previa justificación de su extensión".*

ARTICULO 13º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por un Secretario de Facultad o por quien designe la Facultad.

ARTICULO 14º.- Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al vencimiento del lapso de inscripción, se confeccionará la nómina de inscriptos, la que se exhibirá por el término de los tres (3) días hábiles posteriores, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 15º.- Dentro de los tres (3) días, contados desde el vencimiento del término fijado en el Artículo anterior, podrán formular impugnaciones por escrito ante el Decano, los Profesores de la Universidad, los Profesores de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, y otros con interés legítimo.

ARTICULO 16º.- La impugnación debe ser fundamentada y acompañada por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTICULO 17º.- Dentro de los tres (3) días de presentada la impugnación, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los tres (3) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 18º.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria, imputables al objetado o los señalados en el Artículo 11º inciso c) y tomando en

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA Nº 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//6.-

cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Decano podrá excluir del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los diez (10) días de recibido el descargo y dentro de los tres (3) días siguientes, se notificará a las partes. Estos podrán apelar dentro de los tres (3) días de recibida la notificación ante el Consejo Directivo. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 19º.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

III -DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 20º.- Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Decano de la Facultad y serán propuestos por la Unidad Académica de origen y previo conocimiento e informe del Consejo Directivo.

ARTICULO 21º.- El Jurado estará integrado con profesores de la especialidad o disciplina afín, tres (3) como miembros titulares y dos (2) como suplentes, cuya categoría no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso. Los integrantes del Jurado deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios con carácter efectivo por concurso, Eméritos u Honorarios y desempeñarse o haberse desempeñado como tales en esta Universidad o en otras Universidades Nacionales del país. En casos excepcionales o por Resolución fundamentada podrá integrarse con personalidades destacadas del área respectiva, aunque no reúnan los requisitos de categoría especificados en el párrafo anterior. En iguales circunstancias por faltar en el país profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores de Universidades Extranjeras. Cuando fuera posible, al menos uno de los integrantes del Jurado deberá ser docente de la Universidad Nacional de San Juan, procurándose además asegurar la participación en el Jurado, de docentes de otras Universidades del país y del extranjero.

Interpretación del Consejo Superior, Resolución N° 63/21-CS: “Determine que la

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//7.-

participación de los Miembros Externos de los Jurados designados para sustanciar los Concursos para la provisión de cargos de Docentes Regulares de esta Casa de Altos Estudios establecida en el artículo 21º de la Ordenanza N° 24/1990-CS, podrá hacerse en la modalidad virtual/remota”.

ARTICULO 22º.- Los integrantes suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución, será dictada por el Decano.

ARTICULO 23º.- Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos; titulares o suplentes y los Secretarios de la Universidad o de Facultad, mientras duren sus mandatos, sólo podrán ser integrantes de Jurados en esta Universidad, en uso de licencia solicitada a tal fin.

Interpretación del Consejo Superior, Resolución N° 79/02-CS: *“La licencia debe formalizarse desde el momento en que se notifica como integrante del Jurado hasta la finalización del Concurso, que comprende la Resolución de puesta en funciones del docente/investigador seleccionado”.*

ARTICULO 24º.- En oportunidad de la publicación del llamado a concurso, se dará a publicidad durante el lapso de tres (3) días la nómina de los integrantes de los correspondientes Jurados, en la cartelera mural de la Facultad.

ARTICULO 25º.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundamentada, por los aspirantes, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 14º de este Reglamento.

ARTICULO 26º.- Serán causales de recusación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//8.-

- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido el Jurado beneficios económicos del aspirante.
- h) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico, artístico o técnico motivo del Concurso.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.

ARTICULO 27°.- Todo integrante de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento de las inscripciones.

ARTICULO 28°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los integrantes del Jurado, con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieren valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente el descargo.

ARTICULO 29°.- Las recusaciones y excusaciones de los integrantes del Jurado se tramitarán y serán resueltas por el Decano dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 30°.- De aceptarse la recusación, el integrante separado del Jurado será reemplazado por el aspirante que siga en el orden de designación.

ARTICULO 31°.- Cuando un aspirante hubiere formulado recusación contra algún integrante del Jurado, el trámite del concurso quedará suspendido hasta tanto quede resuelta aquella.

ARTICULO 32°.- Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes los miembros del Consejo Superior y de

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//9.-

lo Consejos Directivos, Titulares y Suplentes, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO.

ARTICULO 33º.- No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, el Decano remitirá a cada integrante titular del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes acompañada de los antecedentes y de la documentación básica presentada por cada uno y el programa analítico de la asignatura, los contenidos del área o indicación de las funciones y tareas de investigación o creación artística motivo del concurso y una copia de este Reglamento. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la Facultad a disposición del Jurado.

ARTICULO 34º.- El Decano, previa consulta a los integrantes del Jurado, fijará la fecha y hora de constitución del mismo y de la prueba de oposición, notificando fehacientemente a los inscriptos de esa disposición, con no menos de cinco (5) días de antelación.

El Jurado reunido procederá a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes, conforme a lo estipulado en el CAPITULO VI y VII; la que se desarrollará según lo estipulado en el CAPITULO VIII de la presente norma.

ARTICULO 35º.- El dictamen del Jurado deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomada la prueba de oposición y será explícito y debidamente fundado en la evaluación de los antecedentes y prueba de oposición contenidos en las actas previas que forman parte de las actuaciones del concurso y constará en un Acta que firmarán los integrantes del Jurado, la cual contendrá además:

- a) Orden de méritos para él o los cargos objeto del concurso.
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- c) Demás elementos de juicio determinados.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//10.-

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 36°.- El o los dictámenes del Jurado deberán ser notificados a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitidos, quienes lo podrán impugnar sólo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse, fundamentado, por escrito, ante el Decano.

ARTICULO 37°.- Dentro de los quince (15) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del o los dictámenes producidos y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si éste fuera unánime, designando al aspirante que resultase primero en el orden de méritos.
- c) Aprobar alguno de los dictámenes, si se hubieran emitido varios y designar al aspirante que resultare primero en ese dictamen.
- d) Declarar desierto el concurso.
- e) Dejar sin efecto el concurso.

La Resolución del Decano recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundamentada y comunicada a los aspirantes dentro de las setenta y dos (72) horas, quienes dentro de los tres (3) días posteriores podrán impugnarla ante el Decano por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 38°.- El Decano podrá aceptar las propuestas, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

ARTICULO 39°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo 37° último párrafo, serán elevados al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 40°.- Los dictámenes quedarán en Secretaría Académica a disposición de quien los

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//11.-

solicite, una vez que se haya comunicado por Decanato a los aspirantes la decisión recaída sobre el concurso.

V - DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES.

ARTICULO 41°.- La designación de Profesor Efectivo estará a cargo del Decano, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 48° del Estatuto Universitario, debiendo ser notificada dentro de las setenta y dos (72) horas. La designación estará regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 42°.- Notificado de su designación, el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la cual en ningún caso excederá de treinta (30) días más, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano dejará sin efecto la designación. En este caso, podrá efectuar una nueva designación, sobre la base del o los dictámenes existentes o llamar nuevamente a concurso.

ARTICULO 43°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el Profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o renuncia debidamente fundada. La misma sanción corresponderá a los Profesores que una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada ante el Decanato. Este Artículo se incluirá en la resolución de puesta en funciones.

VI - DE LA EVALUACIÓN.

ARTICULO 44°.- Para realizar la evaluación de las condiciones docentes y científicas, de

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//12.-

investigación y creación artística y profesional de los postulantes, el Jurado deberá tener en cuenta las siguientes normas generales:

- a) No existiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, el Jurado deberá evaluar obligatoriamente los antecedentes y la prueba de oposición de todos los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11º de este Reglamento.
- b) En la evaluación de los antecedentes y oposición se procurará un armónico equilibrio en los porcentuales que se asignen, los cuales, deberán reflejar íntegramente las aptitudes del aspirante, en relación con las funciones y categorías del cargo que se concursa.

Para concursos destinados a la docencia se deberá discriminar entre aspectos pedagógicos y aspectos de conocimiento temático y científico, valorando especialmente los méritos logrados en el ejercicio de la cátedra o cátedras afines. Los porcentajes relativos a asignar en la merituación de antecedentes y oposición deberán ser establecidos por el Jurado, en forma debidamente fundamentada, previo a la evaluación respectiva de los antecedentes.

- c) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la prueba de oposición, el Jurado labrará un Acta para la evaluación de los antecedentes y otra para la prueba de oposición, una vez finalizada cada una de estas instancias, que contendrá en forma detallada y explícita los siguientes aspectos esenciales:
 - c.1. Consideraciones generales sobre el desarrollo de las instancias evaluativas, tiempo de duración de la prueba de oposición, cantidad de postulantes presentes en la oposición y todo otro elemento de juicio que se considere conveniente para perfeccionar y completar la substanciación del concurso.
 - c.2. Para cargos docentes, consideraciones específicas y explícitas de las aptitudes pedagógicas del postulante.
 - c.3. Fundamentos conceptuales y criterios generales aplicados en la determinación de los porcentajes y en el sistema de evaluación utilizado por el Jurado.
 - c.4. Puntajes obtenidos por los concursantes en cada una de las pruebas.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//13.-

VII - DE LOS ANTECEDENTES

ARTICULO 45º.- La evaluación de los antecedentes deberá realizarse de acuerdo con la función académica principal y secundaria si la hubiere motivo del concurso y según ellos estén estrictamente relacionados, poco relacionados, o no vinculados a la misma.

- a) Títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico o docente de mayor jerarquía.
- b) Cursos de postgrado realizados.
- c) Becas, pasantías y adscripciones. Deben ser evaluados de acuerdo con el mérito para obtenerlos y con el resultado.
- d) Cursos para graduados de actualización, perfeccionamiento y especialización realizados. Serán merituados sobre la base de la evaluación final y extensión horaria.
- e) Cursos de capacitación realizados.
- f) Cursos de perfeccionamiento docente realizados. Serán valorados sobre la base de la evaluación final y extensión horaria.
- g) Actividad académica a nivel de pre-grado, grado universitario y postgrado, especificando naturaleza de las tareas realizadas, período de ejercicio e instituciones donde se desarrollaron.
- h) Actividad docente del aspirante, ponderando no solo los cargos ocupados, sino también la labor desarrollada en los mismos y en especial su participación en el montaje de cátedras, la elaboración de trabajos y documentos didácticos.
- i) Cursos de postgrado dictados.
- j) Cursos para graduados de actualización, perfeccionamiento y especialización dictados.
- k) Cursos de capacitación dictados.
- l) Participación como Director o Asesor en proyectos de investigación, tesis, seminarios, trabajos finales, etc.
- m) Trabajos científicos, trabajos y documentos producidos en Comisiones de actividades académicas y de apoyo institucional.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//14.-

- n) Investigaciones, obras, talleres, publicaciones, conferencias dictadas, exposiciones, conciertos, etc.
- ñ) Actuación profesional. Será valorado con especial consideración cuando sea afín a la materia objeto del concurso.
- o) Premios y distinciones. Serán tenidos en cuenta los obtenidos como resultado de una labor relevante en los temas específicos.
- p) Participación en congresos y seminarios. Se tendrá especial consideración aquellos en que el postulante se haya desempeñado como organizador, haya presentado trabajos o mociones especiales, actuado como relator, evaluador, etc.
- q) Cargos y funciones en organismos vinculados a la actividad docente, científica, técnica o de creación artística, en el ámbito universitario, o de la administración pública estatal y para-estatal y de la actividad privada que no sean inherentes a la actuación profesional consignada en j). Se tendrá en especial consideración aquellos cargos o funciones desempeñadas como consecuencia de concursos de antecedentes y oposición.
- r) Experiencia en funciones de dirección académica o académico-administrativa en la estructura de gobierno a nivel universitario, consignando período de ejercicio de las mismas.
- s) Miembro de instituciones académicas, científicas y artísticas.
- t) Otros antecedentes.

VIII - DE LA OPOSICIÓN

ARTICULO 46º.- En la evaluación de la prueba de oposición, el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los postulantes, relacionadas con:

- a) Para cargos docentes:
 - a.1. Las aptitudes pedagógicas y científicas para el ejercicio de la docencia y la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza.
 - a.2. Los puntos de vista sobre los temas básicos del área incluyendo su fundamentación

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//15.-

científica y pedagógica, la importancia relativa y la inserción del área en el currículum de la carrera.

a.3. Las estrategias y los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios pedagógicos o de contenidos que sugiera.

b) Para cargos de investigación y creación artística:

b.1. El conocimiento y las aptitudes para la investigación o creación artística y la forma en que eventualmente desarrollará el proyecto de investigación o creación artística.

b.2. Los puntos de vista sobre los temas básicos de su área de investigación o de creación artística, incluyendo la fundamentación científica o de creación artística, la importancia relativa y la inserción del área en los programas de investigación o creación artística.

ARTICULO 47°.- A los fines de la evaluación prevista en el Artículo anterior para los cargos de Profesor Titular o Asociado, el postulante deberá presentar ante el Jurado un proyecto de planeamiento de la función académica principal motivo del concurso y de la función secundaria si la hubiere, en tres (3) ejemplares, según el siguiente detalle:

a) Para los Profesores Titulares y Asociados el proyecto de planeamiento deberá consistir en el desarrollo integral del programa contemplándose los objetivos generales y especiales del mismo, deteniéndose en precisar su adecuación a los propósitos de formación universitaria, que la respectiva carrera persigue y conforme a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad vigente a la fecha del llamado a concurso. En caso de que el Jurado estime necesario para completar su juicio sobre la capacidad docente, didáctica y científica de los concursantes, podrá exigir de los mismos una exposición (clase pública) que cada concursante deberá desarrollar en las mismas condiciones exigidas en el presente Reglamento, Artículo 48°.

b) Cuando el cargo a concursar incluya actividades de investigación o creación artística, la prueba de planeamiento versará sobre un proyecto relativo a esas funciones. La duración de la prueba de planeamiento quedará a criterio del Jurado.

ARTICULO 48°.- Para los cargos de Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría, y a los fines de la evaluación prevista en el Artículo 46° inciso a), el postulante

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//16.-

deberá presentar un planeamiento acerca de un tema referido a la cátedra y cargo motivo del concurso, exponer el mismo y realizar una posterior entrevista con el Jurado que versará sobre su planificación. Cada integrante del Jurado seleccionará un (1) tema del programa oficial vigente. Con setenta y dos (72) horas de antelación a la prueba de oposición y con la presencia de una Autoridad Universitaria y de los postulantes que asistan previamente notificados del acto, el Jurado sorteará el tema y el orden en que los concursantes realizarán la exposición. La duración de la clase pública para docentes, no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos. Durante ese transcurso, los concursantes no podrán ser interrumpidos. Para la prueba de oposición relativa a las funciones de investigación y creación artística, el concursante presentará un planeamiento de las actividades que le corresponderían en el proyecto o en uno de los proyectos del programa o área concursada. La entrevista con el Jurado versará sobre dicho planeamiento. Las pruebas de planeamiento y exposición indicadas, serán públicas y deberán desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado. Ningún concursante podrá presenciar la prueba de oposición de los demás aspirantes. A pedido del interesado la Facultad deberá facilitar la copia del plan de estudio, programa de cátedra y temática del programa o proyecto de investigación pertinente, a los efectos de la elaboración de la prueba de planeamiento o exposición según corresponda.

Aclaración del Consejo Superior, Resolución N° 51/96-CS: “*La forma de presentación del planteamiento de un tema referido a la cátedra y cargo motivo del concurso, exigido por el artículo 48º del Anexo de la Ordenanza N° 24/90-CS, es por escrito*”.

IX - DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 49º.- a) Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso, el Decano deberá elevar comunicación al claustro correspondiente, al Centro de Estudiantes y al Centro de Graduados, reconocidos para requerirles la designación de un (1) representante titular y dos (2) representantes suplentes, a los efectos de intervenir en las tramitaciones del concurso. Dentro de los cinco (5) días de producida dicha notificación, las instituciones notificadas deberán elevar por

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//17.-

escrito al Decano, la nómina de datos completos de los representantes titulares y suplentes. b) Los representantes que se designen deberán reunir las siguientes condiciones:

1. DOCENTES: Deberán pertenecer al Claustro docente correspondiente y tener una situación de revista en categoría igual o superior a la del cargo concursado.
 2. ESTUDIANTES: Deberán tener aprobados, como mínimo, el treinta y tres por ciento (33%) de las materias del plan de estudios, incluida la o las asignaturas motivo del concurso.
 3. GRADUADOS: Deberán pertenecer al Centro de Graduados reconocido y conformarán los preceptos normativos que determina el Reglamento de Egresados.
- c) Vencido el término correspondiente y no habiendo propuesta formal de representantes por parte de alguno de los estamentos, el Decano dispondrá sin más trámite la continuidad del concurso.
- d) Con las nominaciones elevadas en tiempo y forma, el Decanato procederá a emitir la Resolución correspondiente, la cual será notificada a los aspirantes inscriptos en el concurso.
- e) Los aspirantes tendrán dos (2) días, a partir de la notificación, para presentar impugnaciones con causa fundada a los miembros de la representación docente, estudiantil y graduados
- f) Esta impugnación estará sujeta a los mismos requisitos determinados por éste Reglamento para la impugnación de los Jurados. A los efectos de esta impugnación todos los plazos se fijan en dos (2) días hábiles.
- g) Los representantes de los estamentos docentes, estudiantil y graduados participarán con voz, pero sin voto, previa autorización del Jurado en todas las instancias de deliberación y evaluación pertinentes a las pruebas de antecedentes, oposición y diálogo con el Jurado. Su no participación no afectará a la substanciación del concurso.
- h) Los representantes de los estamentos podrán hacer constar su participación en informes que deberán ser presentados al Jurado dentro de las veinticuatro (24) horas de cumplido el último acto procedural del concurso.

Interpretación del Consejo Superior, Resolución N° 29/98-CS: *"No debe realizarse notificación alguna para graduados veedores de concursos (Ord. N° 24/90-CS) en los casos de no existir Centro*

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//18.-

de Graduados reconocido, de acuerdo con el artículo 143º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Juan".

X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50º.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir conforme lo dispuesto en el Artículo 9º inciso f) de este Reglamento.

ARTICULO 51º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, excepto cuando se indique expresamente.

ARTICULO 52º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante el reconocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.-

ARTICULO 53º.- Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en e con carácter general.

ARTICULO 54º.- Los Consejos Directivos intervendrán en los casos de recursos deducidos contra resoluciones de carácter definitivo relacionadas al proceso del concurso.-

ARTICULO ÚNICO: (INCORPORADO POR ORDENANZA N° 18/92-CS) Los becarios de Investigación y Creación de las Categorías de Iniciación y Perfeccionamiento, que ganaren un concurso, podrán solicitar licencia en el cargo motivo del mismo, por un período igual al tiempo que media para la finalización de la Beca obtenida.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 24/90-CS) - Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

CIRCULAR N° 2

DE: Rector

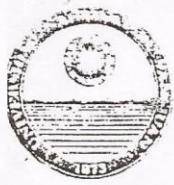
A : Facultades de la Universidad Nacional de San Juan

A fin de no afectar el sistema de información administrativa de la Universidad, especialmente en lo concerniente al procesamiento electrónico de datos, vinculado con el Sistema de Personal, se ha advertido la necesidad de establecer criterios uniformes en la instrumentación de algunas medidas previstas en la Ordenanza N° 24/90-C.S.

En tal sentido, se estima conveniente establecer pautas generales que esclarezcan lo preceptuado en la norma citada, evitando así la posibilidad de que su contenido literal dé lugar a diferentes interpretaciones por parte de los servicios administrativos encargados de su aplicación, en las distintas Facultades. Ello, con la finalidad de ajustarse estrictamente al procedimiento indicado en la Ordenanza N° 24/90-C.S., hasta tanto las Unidades competentes impulsen las modificaciones pertinentes, para su ulterior aprobación por el Consejo Superior.

En consecuencia, y a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Personal, en lo concerniente a la designación de Profesores Ordinarios con carácter efectivo, se deberán adoptar los lineamientos que se detallan a continuación:

1°) En caso que el Jurado hubiere emitido un dictamen unánime o, cuando existiendo varios, el Decano optare por alguno de ellos, deberá emitirse resolución, con la debida fundamentación, aprobando lo actuado y estableciendo el orden de méritos correspondiente.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

-2-

2º) El Decano, en cumplimiento de lo consignado en el artículo 41º de la Ordenanza N° 24/90-C.S., designará al docente que resultó ganador del cargo concursado mediante la emisión de una resolución de designación, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48º del Estatuto Universitario. Ello, siempre que no haya existido alguna impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37º último párrafo, o que en tal caso, hubiere sido resuelta por el Consejo Directivo, según lo establece el artículo 39º.

En dicha resolución, deberán consignarse al menos los datos contenidos en la resolución de llamado a concurso, especificando categoría, carácter, dedicación y funciones a desempeñar.

3º) El Decanato de la Facultad, oportunamente dictará una resolución poniendo en funciones al agente designado, indicando la fecha a partir de la cual comenzará a cumplir las tareas asignadas. Asimismo, deberá contener todos los datos no contemplados en la resolución citada en el punto 2º) y que se requieren para el adecuado funcionamiento del sistema de información administrativa, como es de conocimiento de las Direcciones Administrativas de Facultades.

SAN JUAN, 22 de Julio de 1991.-

MELITO A. DEL SOLAR
RECTOR

(Corresponde a CIRCUARIO N° 2)

Este es un fotocopia del original que se archivó en el Libro de Circulares de la Universidad Nacional de San Juan.

30 JUL 1991

FICHA

LIC. MIRTA E. NAVARRO
DIRECCION DE DOCUMENTACION